

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el expediente del presente asunto informándole que las partes guardaron silencio frente al traslado del contrato de transacción suscrito por el demandante y la codemandada **CLAUDIA MARCELA DUQUE BEDOYA**.

No existe embargo de remanentes con ocasión al presente proceso.

En la fecha, **18 DE ENERO DE 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DAVID ARMANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ C.C. Nro. 79.532.394
DEMANDADOS : CLAUDIA MARCELA DUQUE BEDOYA C.C. Nro. 1.053.782.439
MYKEL MOISES FELIPE CUNYAS Pasaporte Nro. 530.350.023
RADICADO : 170014003010-2023-00338-00

Auto interlocutorio No. 0069-2024

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por transacción, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

Examinada la solicitud de terminación del proceso en virtud de la transacción efectuada por quienes aquí fungen como partes, se advierte que en el *sublite* es procedente, al tenor del artículo 312 del Código General del Proceso, por cuanto: se presenta el escrito en oportunidad, no se ha proferido sentencia, el escrito precisa el alcance de la transacción, quienes aquí transan son personas capaces y tienen la facultad expresa para disponer sobre el litigio pues actúan en su integridad a nombre propio; y en igual sentido, se evidencia que no existen embargos de remanentes decretados frente a este proceso; aunado a lo anterior, no existió pronunciamiento frente al mismo dentro del término concedido por el despacho para tal fin y el apoderado de la parte demandante, en memorial anterior, indicó que las pretensiones y pagos realizados por la demandada, satisfacen las pretensiones de la demanda y de la transacción que hoy nos ocupa, solicitando se archiven las presentes diligencias.

Por todo lo anterior, se aprobará el contrato de transacción, se dispondrá la terminación del proceso, se levantarán las medidas cautelares y el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito por **DAVID ARMANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **79.532.394**, a través de apoderado judicial, en calidad de **DEMANDANTE**, y de **CLAUDIA MARCELA DUQUE BEDOYA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.782.439**, en calidad de **DEMANDADA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **DAVID ARMANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **79.532.394**, en contra de **CLAUDIA MARCELA DUQUE BEDOYA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.782.439** y de **MYKEL MOISES FELIPE CUNYAS** con pasaporte **Nro. 530.350.023**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario, que la demandada **CLAUDIA MARCELA DUQUE BEDOYA**, con cédula Nro. **1.053.782.439**, posea en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida cautelar.
- (ii) EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario, que el demandado **MYKEL MOISES FELIPE CUNYAS**, con Pasaporte Estadounidense Nro. **530.350.023**, posea en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida cautelar.
- (iii) EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la demandada **CLAUDIA MARCELA DUQUE BEDOYA**, con cédula Nro. **1.053.782.439** percibe como empleada del HOTEL DUBAI ubicado en la Carrera 23 Nro. 28-37 de la ciudad de Manizales -Caldas-.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a los demandados **CLAUDIA MARCELA DUQUE BEDOYA**, con cédula Nro. **1.053.782.439**, y **MYKEL MOISES FELIPE CUNYAS**, con Pasaporte Estadounidense Nro. **530.350.023**, y/o a

quienes cuente con poder para el efecto, en caso de existir.

Parágrafo. La presente autorización recae sobre los títulos que actualmente se encuentren constituidos con ocasión a este proceso, y también, respecto a los que a futuro se llegasen a constituir y que sean derivados de este mismo asunto.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas fueron transigidas.

SEXTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho el título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 05 el 19 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6496e83a3b50e613e617cfd20560ad87b132d5e43ccb8ae507346d4853a5c1**

Documento generado en 18/01/2024 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>